

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

JUEVES 18

DE MARZO.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Habiendo resultado vacante la Auditoría del Ejército y Capitanía general de las islas Filipinas por fallecimiento del que la servía, ha dispuesto la Reina (que Dios guarde) que se publique esta vacante para que los Auditores de guerra, así elegidos como de reemplazo, que aspiren á obtenerla, presenten sus instancias en el término de un mes por conducto de los respectivos Capitanes generales.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. con el indicado objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr.,

Por Real orden de esta fecha se ha dignado S. M. promover al empleo superior inmediato, en propuesta de reglamento, á los Gfes. del arma de infantería que á continuación se expresan:

Tenientes Coronel.

Don Carlos Pérez de Vera y Pérez Dávila primer Comandante del regimiento de Guadalajara, núm. 20, con destino de Teniente Coronel al Fijo de Ceuta.

Don Dionisio Mazorra y Rodríguez, primer Comandante del regimiento de Borbón, núm. 17, con destino de Teniente Coronel al de Granada, núm. 34.

Don Ildefonso Prieto Giménez, primer Comandante del regimiento de León, número 38, con destino de Teniente Coronel al de la Reina, núm. 2.

Don Ramón González y Domínguez, segundo Comandante del batallón de cazadores Segorbe, núm. 18, con destino de primer Comandante al provincial de Cáceres, número 36.

Segundos Comandantes.

Don Francisco de la Barrera y López, Capitán del regimiento de Albuera, núm. 26, con destino de segundo Comandante al batallón provincial de Cáceres, núm. 36.

Don Nicanor Zornoza y Cortés, Capitán del regimiento de Cantabria, núm. 39, con destino de segundo Comandante al provincial de Segorbe, núm. 73.

Don Esteban Salcedo y Ribote, Capitán del regimiento Albuera, núm. 26, con destino de segundo Comandante al provincial de Algeciras, núm. 79.

Con igual fecha han sido removidos y destinados á cuerpo los siguientes oficiales:

Tenientes Coronel.

Don Eustaquio Díaz de Rada y Zaldívar, del regimiento de Borbón, núm. 17, con

destino de Oficial de la Escuela de Artillería.

Un Capitán, que será Comandante de la Escuela.

Cuatro Tenientes, que serán Profesores.

Cuatro primeros Condestables.

Cuatro segundos idem.

Doce terceros.

Doce cornetas.

Un tambor.

Ochenta artilleros alumnos.

Art. 6.^o El número de artilleros alumnos se podrá aumentar y disminuir en proporción á las necesidades del servicio.

TITULO II.

Del Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 7.^o Las atribuciones y facultades del Subinspector son las que le corresponden como delegado del Inspector, y en tal concepto es su primer deber imponerse cuidadosamente del orden que se observa en la Escuela, que visitará con frecuencia, para enterarse del método que se sigue en la parte directiva, económica y facultativa de la misma, a cuyo fin el Director le facilitará cuantos antecedentes considere necesarios.

Art. 8.^o La intervención del Subinspector no es extensiva á alterar el gobierno interior y económico de la Escuela en ninguna de sus partes, siempre que estén sujetas al presente reglamento, y por tanto cuidará que sus providencias no menoscaben las facultades y prestigio del Director; pero en los casos urgentes y de gravedad, que no den lugar á la resolución de S. M., dispondrá lo que parezca oportuno, que, aunque considerada como disposición interina, deberá ser obedecida por todos.

Art. 9.^o Hará observar estrictamente este reglamento, manifestará al Ministro de Marina cuantas reformas considere oportunas, y espondrá también su opinión sobre cualquier punto respecto á las ventajas ó defectos de la Escuela, con el conocimiento que pueda proporcionarle el elevado empleo que representa y la posición inmediata que tiene como Subinspector.

Art. 10.^o Siempre que se trate de asuntos personales, procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 48 y otros correspondientes del tratado 2.^o, título 3.^o de la Ordenanza general de la Armada de 1793.

Art. 11.^o El Director será el primer Gefe de la Escuela, teniendo en ella la misma intervención militar que un Coronel en su regimiento: tendrá el mando supremo de la parte facultativa, enterándose cuidadosamente del buen desempeño de todos los individuos destinados en la Escuela, así como del adelanto de los alumnos, procurando que estos adquieran el grado y clase de instrucción que su índole requiere y que se consigna en este reglamento.

Art. 12.^o Será Presidente de las Juntas gubernativas y facultativas, siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 13.^o Dicha Escuela estará bajo la dirección del Comandante de artillería de la Armada del departamento de Cádiz, quien ejercerá las funciones de Director.

Art. 14.^o El Teniente Coronel Subinspector de la Academia será también el Subdirector de la Escuela de Condestables.

Art. 15.^o Uno de los Capitanes Profesores de la Academia será al mismo tiempo Comandante de la Escuela.

Art. 16.^o El Teniente Coronel Subdirector, como subdelegado que es del Director, será á este responsable de la instrucción mi-

AÑO 1858.

Art. 17.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 18.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 19.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 20.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 21.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 22.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 23.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 24.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 25.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 26.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 27.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 28.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 29.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 30.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 31.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 32.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 33.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 34.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 35.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 36.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 37.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 38.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 39.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 40.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 41.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 42.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 43.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 44.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 45.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 46.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 47.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 48.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 49.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 50.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 51.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 52.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 53.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 54.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 55.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 56.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 57.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 58.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 59.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 60.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 61.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 62.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 63.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 64.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 65.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 66.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 67.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 68.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 69.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 70.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 71.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 72.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 73.^o El Director, Subdirector, Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.

Art. 74.<sup

otras, pues siempre debe hacerse con silencio y compostura.

Art. 17. Los primeros y segundos Condestables tendrán la obligación, en su servicio de guardia, de tener en las clases a cargo que se dan, no haya faltado el Capitán Comandante, en atención del subdirector, al principio de cada curso, debiendo también desempeñar las principales siempre que haya falta de Oficiales. Si alguno de estos Condestables quedase sin cargo de clase accesoria, se le destinará como Ayudante de Profesor á una de las principales, debiendo asistir á esta diariamente y á las horas marcadas, á fin de poderla desempeñar, dado caso que el Profesor faltase por cualquier circunstancia.

Art. 18. Uno de los primeros Condestables, á voluntad del Capitán Comandante, será el Condestable encargado, siendo sus atribuciones las mismas que las que la Ordenanza marca para el sargento primero de una Compañía; en su ejercicio, cumplimentar

al otro primer Condestable, según elección de dicho Capitán, tendrá el cargo del edificio, academia, biblioteca, máquinas e instrumentos, en fin, de todo el material de la Escuela y Academia de Estado Mayor, para lo cual se le formulará el correspondiente pliego de cargo. El deber de este Condestable, que se denominará Condestable encargado de la biblioteca, será la conservación y buen orden de todos los instrumentos y demás efectos que se hallen á su cargo, atender al surtido de todo lo preciso para las clases, armarios, comedores, etc., dando parte al Capitán de las faltas ó deterioros que observe. Los dos Condestables quedarán exceptuados del servicio de guardia, pero no del desempeño de clases.

Art. 19. Los terceros Condestables serán destinados á las cuatro secciones en que debe dividirse el total de artilleros-alumnos, siendo su cometido en esta parte el mismo que el que la Ordenanza previene para los cabos de escuadra. Cubrirán el servicio de guardia inferior, haciendo de subalterno el primero ó segundo Condestable de guardia, ayudando en todo lo que sea preciso para sostener el orden y régimen que este mandado obedece. También corresponde á los terceros Condestables el mando de la guardia armada que diariamente debe establecerse en la puerta principal de la Escuela.

En cuanto á la parte facultativa, serán destinados como Ayudantes de Profesor á las clases principales y accesorias, en las que tendrán la obligación de cuidar del buen orden que deben estar los alumnos, dar parte al Profesor de los que faltan y desempeñar interinamente la clase en caso de ausencia del Profesor.

Uno de estos Condestables hará de Fumel, por cuya razón quedará dispensado del servicio de guardia.

Art. 20. Habrá constantemente un corriente ó timbor de guardia para indicar por medio de toques las distintas ocupaciones á que deben dedicarse los alumnos.

TITULO III.

Admisión de artilleros-alumnos, sus deberes, usos y compromisos.

Art. 21. Las plazas de artilleros-alumnos de la Escuela serán cubiertas de dos modos:

1.º Por los cabos de infantería de Marina, de buena disposición y cuya conducta sea intachable, solicitándolo por conducto de sus Jefes, al del cuerpo de Estado mayor de artillería de la Armada, con tal que no pasen de 25 años de edad.

2.º Por los paisanos que lo soliciten al mismo Jefe, acreditando en debida forma su legitimidad y calidad honrada, con tal que se hallen precisamente comprendidos en la edad de 17 ó 20 años, debiendo además tener buena presencia, robustez y la talla de ordenanza.

Art. 22. Los paisanos que soliciten y obtengan gracia de artilleros-alumnos serán reconocidos y tallados antes de procederse al examen que debe preceder á su admisión, examen á que deben sujetarse los cabos de infantería de Marina que hayan solicitado su ingreso en la Escuela.

El reconocimiento se verá garantizado por los facultativos de los batallones de Marina, y se considerará aprobada por uno de los Condestables de la Escuela, á presencia del Capitán de la misma.

Art. 23. El examen de que trata el artículo anterior, y que es extensivo para los cabos de infantería de Marina, versará sobre las materias siguientes:

Doctrina cristiana.

Leer con corrección.

Escribir al dictado, y con buena ortografía.

Principios de gramática castellana.

Sistema de numeración y las cuatro reglas de números enteros.

Art. 24. Para ser aprobado en estos exámenes, y lo mismo en los sucesivos que deben sufrir los alumnos en la Escuela, será preciso obtener cuando menos la nota de **bueno** por mayoría de votos, empleándose siempre por la Junta examinadora las calificaciones siguientes:

Atrasado. *mejor solamente obtendrá*

Bueno. *mejor solamente obtendrá*

Muy bueno. *mejor solamente obtendrá*

Sobresaliente. *mejor solamente obtendrá*

Art. 25. El Comandante de artillería del departamento de Cádiz pasará al Gefe del Estado mayor una relación de los individuos que han resultado aprobados en el examen, expresando los que hayan acreditado mas conocimientos que los requeridos, la censura obtenida y las observaciones que juzgue prudentes, á fin de contribuir al mejor acierto en la elección.

Art. 26. De esta lista elegirá y nombrará el Gefe del cuerpo de Estado mayor los que han de cubrir las vacantes que resulten al final de cada semestre. Esta elección se hará, en igualdad de circunstancias, dando preferencia al que haya acreditado mas conocimientos y mejor censura en el examen, en el orden siguiente:

1.º Los cabos de infantería de Marina.

2.º Los hijos de individuos militares de la Armada.

3.º Los individuos militares del ejército.

4.º Los de paisanos.

Art. 27. Los cabos de infantería de Marina que ingresen en la Escuela no tendrán mas consideraciones y no usarán mas divisa ni uniforme que el que esté determinado por los artilleros-alumnos de la misma, pero tendrán los gores que como cabos les corresponda. Dichos cabos quedarán comprometidos á servir cinco años después de completar los estudios de la Escuela, siempre que á dicha época les faltase menos tiempo para cumplir el de su empeño; pero en caso de faltarles mas de los cinco años, estarán obligados á extinguirlo.

Art. 28. Los paisanos que cumpliendo con los requisitos que previene este reglamento para su admisión en la Escuela, hayan sido elegidos por el Gefe del cuerpo, se les sentará plaza, quedando desde aquel día sujetos á la Ordenanza y penas militares, y comprometidos á servir siete años después de concluir sus estudios en la Escuela. No podrán separarse voluntariamente del servicio; y cuando por rudeza, enfermedad u otras circunstancias no ofrezca utilidad su continuación en él, serán despedidos con licencia absoluta, expresando en ella la causa de la separación; pero aquellos que se aparten sin dicho documento serán tratados como desertores, destinándolos á servir ocho años en los batallones de Marina, a contar desde el dia en que fuesen habidos.

Art. 29. Todo individuo que ingrese como alumno de la Escuela estará obligado a seguir los estudios que este reglamento determina ó posteriores órdenes prevenidas, pudiendo optar, despues de salir de ella, á los ascensos, premios y distinciones que el mismo determina, con atención á su aptitud aplicacion, buena conducta y mérito respectivo.

Art. 30. Los cabos de infantería de Marina que siendo alumnos de la Escuela, y que por cualquier motivo se creyese no ser conveniente su continuación en ella, volverán á los batallones de su procedencia, expresando y anotando en sus filiaciones la causa de su separación de la Escuela.

Art. 31. Ningún individuo de la Escuela

podrá ser empleado en el servicio de guardia, desbarcamientos ni otro alguno que pueda distractiva de su principal cometido, que es la instrucción práctica-técnica de la artillería. Para atender al servicio de rastros y aceites del edificio se tomarán criados particulares, pagados por el fondo de comision de la Escuela. Los comedores y salones franceses de servicio estarán obligados á ayudar á la limpieza, desempeñando los cometidos que en este sentido se les dé en el interior del establecimiento.

TITULO IV.

Curso de estudios y exámenes de los alumnos.

Art. 32. El curso de estudios durará dos años, dividido en cuatro semestres, en los cuales se estudiarán las materias que á cada uno se asignan.

Art. 33. Primer semestre.—En este semestre se estudiará, como materias principales, la Arithmética y nociones de Álgebra; y como accesorias, instrucción del recinto, manejo y suplemento del arma de infantería, obligaciones del soldado y las generales del centinela.

Art. 34. Segundo semestre.—En este semestre se estudiará la Geometría elemental como materia principal, siendo las accesorias, obligaciones de cabo y sargento, redacción de partes, documentación de compañía y ejercicios de artillería con diferentes piezas y montajes.

Art. 35. Tercer semestre.—Serán las materias principales de este semestre los principios de Física en general y Mecánica en particular, y las accesorias vendrán á ser, principios de dibujo lineal ó geométrico, la continuación de los ejercicios de artillería y el de toda clase de armas portátiles, tanto blancas como de fuego.

Art. 36. Cuarto semestre.—La materia principal de este semestre será: nociones generales de la artillería, y particularmente la naval, y las accesorias consistirán en elaboración de artificios de fuego de guerra, faenas de parques y almacenes y toda clase de ejercicios de fuego al blanco.

Art. 37. Como la instrucción que han de recibir los alumnos ha de ser mas bien práctica que teórica, se expresarán á continuación los detalles de las materias que han de cursar en cada semestre, sirviendo de programa para verificar los exámenes.

Art. 38. La Arithmética comprenderá: sistema de numeración, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros, fraccionarios, decimales y denominados; sistema antiguo y moderno de medidas, pesos y monedas; convertir una fracción ordinaria ó decimal, y al contrario; definiciones de potencias, raíces, razones, proporciones y progresiones; modos de comparar los términos de una proporción; hallar medias, terceras y cuartas proporcionales; idea de los logaritmos vulgares y manejo práctico de las tablas, con el método, también práctico, de hallar por logaritmos el producto cociente, potencia y raíz de cualquier número entero ó fraccionario, ya sea ordinario ó decimal.

Art. 39. Las nociones de Álgebra abrazarán: caractéres y signos algebraicos; suma, resta, multiplicación y división de las expresiones algebraicas, sean de forma entera ó fraccionaria, monomia ó polinomia; reglas para resolver una ecuación de primer grado con una incógnita; modo de plantear los problemas algebraicos; aplicación de estos problemas á la regla de tres, simple y compuesta, á la de interés, de compañía, conjunta, aligación y demás asuntos que tenga roce con la facultad.

Art. 40. La Geometría tratará: definiciones y modo de medir las distintas clases de líneas; propiedades de las rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas; línea circular, sus tangentes y secantes; ángulos centrales ó inscritos en el círculo; construcción y uso de las escalas; definiciones y propiedades más indispensables de los triángulos, polígonos regulares ó irregulares, planos y ángulos, diédros y poliedros; valuación de las superficies planas de las figuras, la convexa de los cuerpos redondos; volumen de los

mismos cuerpos y de los poliedros; y finalmente, la resolución gráfica y mecánica de los problemas que puedan darse teniendo en cuenta los principios anteados, y que se indiquen en el círculo de la Geometría.

Art. 41. Los principios de física y mecánica que se estudiarán son: propiedades generales y particulares de los cuerpos, densidades y pesos específicos con algunas aplicaciones; dilatación cúbica y lineal de los cuerpos; los demás principios más indispensables para comprender el uso y disposición del barómetro, termómetro ó hidrómetro; método práctico de la composición y descomposición de dos ó mas fuerzas concurrentes y paralelas; gravedad y centro de gravedad de los cuerpos geométricos homogéneos; leyes de equilibrio de las máquinas simples ó elementales, así como el de algunas de las componentes que sus aplicaciones tienen en la facultad, como son aparejos, cabriolas, cabrestantes, etc.; idea del movimiento uniforme y uniformemente variado; fórmulas de dichos movimientos e ideas del razonamiento y rigidez de las cuerdas.

Art. 42. La artillería tratará: componentes de la pólvora ó idea de su elaboración; indicios de su buena ó mala calidad, con los diferentes medios de probarla, con especialidad el mandado por Ordenanza, conservación, asoleo y almacenaje de la pólvora, tanto á bordo como en tierra; diferentes clases de proyectiles que se disparan con las piezas de artillería, con el modo de reconocerlos, apilarlos y conservarlos; piezas de artillería que están en uso en el Ejército y Armada; nuevo sistema de artillería naval y de costas, con expresión de pesos, longitud y cargas que se emplean; reconocimiento de la artillería y prueba á que se someten antes de admitirlas para el servicio; diferentes montajes de la artillería, y más especialmente los que usa la Marina, así como las jarcias con que se guarnecen. Medios que se emplean para comunicar el fuego á las piezas y proyectiles cargados. Llaves de percusión; graduación de espóletas; construcción de los cartuchos de fusil y cañón; modo de cargar las piezas con diferentes proyectiles; precauciones que deben tenerse á bordo cuando se haga uso de la bala roja; puntadas en general y especialmente de cuantos métodos tengan relación con las del servicio á bordo; uso de las alzas y cuñas graduadas; ideas generales de las causas que pueden influir en la poca certeza de los tiros; circunstancias que deben tenerse presentes para dirigir los tiros con acierto; modo de preparar una batería para combate; averías que puedan ocurrir en el servicio de la artillería, y modo de remediarlas; medios de inutilizar la artillería y de ponerla en estado de servicio cuando estuviese inutilizada; distintos modos de trincar la artillería á bordo; faenas que se ofrecen con la artillería á bordo y en tierra, como son echarla al agua, montarla, desmontarla, etc.; sucinta idea de la formación de baterías en tierras; nociones de pirotecnia, comprendiendo la elaboración de toda clase de estopines y cápsulas fulminantes; modo de preparar y dispersar los cohetes de guerra y de señales; preparación de luces de señales y balas de iluminación y carcasas.

Art. 43. El dibujo comprenderá la perfecta construcción de diferentes escalas geométricas; delineación de cuerpos sólidos geométricos regulares en diferentes vistas; delineación de las diferentes piezas de artillería y sus montajes, así como carreteras de sus partes, con arreglo á una escala dada.

Art. 44. Los alumnos que se hallen en el cuarto semestre asistirán por secciones á los laboratorios de misiles, parques y almacenes; siempre que haya trabajos en dichos establecimientos, todo á fin de que se ejerzieren en las distintas faenas que en ellos se practiquen y que constituyen uno de los principales conocimientos de los Condestables de artillería.

Art. 45. La Junta de exámenes se compondrá del Subdirector, Presidente, del Capitán Comandante de la misma; de los dos Capitanes profesores de la Academia y del Teniente mas antiguo de la Escuela, que será Secretario con voto.

• Cuando el Director quiera presidir los exámenes tendrá 500 y 700, y entonces dejará de asistir al Capitán, haciendo de Secretario el Capitán más moderno.

En caso de faltar alguno Oficial de los que deben comprender la Junta, el Comandante de artillería nombrará un Oficial ó Oficiales que sean prácticos para constituirlos, siempre en el entendido de que el número de Jueces ha de ser al menos de 500 y 700.

Art. 45. Los exámenes serán orales ó prácticos, según las materias, estando obligados los alumnos á responder á cuantas preguntas se les hagan sobre las materias de que se examinan; y á fin de proceder en esta parte con imparcialidad, se pondrá sobre la mesa de presidencia una colección completa de preguntas de cada materia, escritas en tarjetas, para que el examinado estriegue á la suerte el número que determine la Junta.

Art. 47. El Profesor de cada clase entregará al Presidente, antes de empezar el examen, una relación de los individuos que la componen, con expresión de la censura que de su juicio merece cada uno: este concepto preventivo servirá únicamente para quella Junta pueda tener idea del estado de los alumnos, sin decidir sobre la censura de ellos, pues ésta será la que dé por resultado la votación, que debe hacer aquella después de terminado el acto.

Art. 48. Los exámenes semestrales tendrán lugar entre los días 10 y 20 de los meses de junio y diciembre de cada año; en seguida se verificarán los de entrada, dando oportuno aviso á los pretendientes, á fin de que se presenten todos, principiando el curso de cada semestre, después de pasar la revista de Comisario de los meses siguientes de julio y enero. Para dar principio á los exámenes, el Comandante de artillería pedirá el correspondiente permiso al Capitán general del departamento, y hará circular en la orden del cuerpo el día en que deben empezarse, obligando á la asistencia á todos los Oficiales y Condestables que, hallándose en el departamento, estén frances de servicio.

Art. 49. Todo alumno que sacase como resultado del examen la censura de *Atrasado* en las materias principales ó en las accesorias perderá el curso de aquel semestre; esto es, volverá á estudiar las mismas materias en el próximo semestre, pues para ser aprobado debe obtener la censura de *Bueno* por mayoría de votos en las materias principales y accesorias.

Art. 50. Los alumnos que en dos semestres consecutivos bajaran de clase, serán despedidos de la Escuela con licencia aboluta si proceden de la clase de paisanos, pero si lo fuesen de la de cabos de infantería de Marina, pasaran á sus primitivos batallones á extinguir el tiempo de su empeño. Cuando por enfermedad u otro grave accidente haya perdido un alumno dos semestres seguidos, podrá el Comandante de artillería, en vista de los informes que pedirá al Capitán de la Escuela, proponer al Gefe del cuerpo la permanencia de dicho alumno en la Escuela por un semestre más, gracia que será otorgada si reúne las circunstancias de buena conducta y aplicación.

Art. 51. Los alumnos que al ingresar en la Escuela hayan ganado uno ó dos semestres por haber acreditado las materias principales de ellos, estarán obligados á examinarse de las accesorias correspondientes á los mismos durante el tiempo que permanezcan en la Escuela, sin cuya circunstancia no se dará por terminado el curso de estudios que deben hacer en la misma.

TITULO V.

Régimen interior, premios y penas de los alumnos.

Art. 52. El reglamento interior de la Escuela donde se hallen detallados mas al por menor los deberes de todos los individuos de la Escuela, lo formalizará el Comandante de esta, así como la distribución mas conveniente de horas de estudio, academia, etcétera; bien entendido que las clases principales no han de durar menos de dos horas por la mañana, y las accesorias tres por la tarde. Estos reglamentos interiores se fi-

jarán en los lugares correspondientes para el conocimiento de todos los individuos de la Escuela, debiendo antes ser aprobados por el Subdirector y Director.

Art. 53. En la distribución de horas se procurará que los alumnos tengan ocupadas todas las del día, dejándoles no obstante las que se juzguen prudentes, segun las estaciones, para descanso.

Art. 54. Podrán salir de paseo los días festivos ó de entre semana que determine el Director, el cual tendrá facultades para permitir el que pasen á sus casas los alumnos que las tengan en puntos cuya distancia no les impida volver á la Escuela en el mismo dia.

Art. 55. Los jueves por las tardes, y con asistencia de todos los Condestables y alumnos que se hallen impuestos en la instrucción del reloj y manejo del arma, habrá dos horas de ejercicio general y de evoluciones de táctica de infantería, que será mandado por el Capitán de la Escuela, ó en su defecto por el Teniente que se determine: al finalizar los semestres, los ejercicios se harán con fuego.

Art. 56. Como parte principal en que ha de estribar la educación moral de los alumnos, se cuidará que no olviden los principios de doctrina cristiana que han acreditado á su entrada, y á fin de que se hallen bien impuestos en ella al llegar la época del cumplimiento de Iglesia, los Capellanes de los batallones de infantería tendrán obligación de explicarles y exigirles de memoria la doctrina y principios de Religión, para lo cual se asignarán las horas que se crean prudentes, un dia de cada semana de los que componen la Cuaresma.

Art. 57. Para que el Director tenga un completo conocimiento del estado de aprovechamiento, aplicación, disposición y conducta de todos los alumnos de la Escuela, el Capitán de esta pasará á dicho Gefe, en el final de cada mes, una relación de los individuos de la misma, con expresión de las circunstancias anteriormente expresadas; y para que dicho Capitán lo pueda hacer con acierto, exigirá de cada Profesor los datos que juzgue necesarios y en las épocas que determine.

Art. 58. El Comandante de la Escuela pasará al de artillería, para que éste lo haga al Gefe del cuerpo, al finalizar cada semestre, un estado que comprenda las materias de que se encuentra examinado cada uno de los alumnos, censuras que han obtenido, grado de capacidad, aplicación y conducta que han observado.

Art. 59. Habrá constantemente de guardia uno de los Tenientes, en cuyo servicio turnarán todos, siendo su principal obligación que se observe el orden establecido en lo interior de la Escuela, y que cada uno de los demás subalternos y alumnos cumplan con su deber: este Oficial tendrá como subalternos de guardia un primero ó segundo Condestable y uno de los terceros. La obligación de estos será llevar á cabo cuanto prevengan los reglamentos interiores; vigilar á los alumnos en todas las ocasiones; conducirlos á las clases, comedor, ejercicios, etc., procurando lo efectuén siempre con orden y compostura militar; y en fin, remediar las faltas que notaren, y corregir á los que lafren, pero siempre poniéndolo en conocimiento del Oficial de guardia.

Art. 60. En la puerta principal de la Escuela se establecerá una guardia armada, que será mandada por un tercer Condestable: esta guardia se compondrá de seis alumnos, de los cuales uno hará de cabo, y permanecerá en su puesto, dando un centinela en la puerta, desde el toque de diana hasta el de retreta, hora en que se cerrará aquella.

Art. 61. Los Oficiales y Condestables no podrán maltratar de palabra ni de obra á los alumnos de la Escuela, pues las faltas que cometieren como militares serán castigadas con arreglo á Ordenanza. Para corregir las de orden interior se aplicarán las correcciones de arresto, calabozo, recargo de guardias, de imaginaria, privación de paseo, etc., dando siempre conocimiento de la falta y el castigo al Comandante de la Escuela para que merezca su aprobación. Este Comandante llevará un libro donde se anoten las

faltas de los individuos y correcciones que han sufrido.

Art. 62. Cuando por repetidas faltas de orden ó aplicación crea prudente el Capitán de la Escuela informar de ello al Comandante de artillería, lo hará por escrito y con expresión de las faltas y correcciones impuestas, para que en su vista, si lo juzga conveniente, proponga al Director del cuerpo la separación de dichos individuos de la Escuela.

Art. 63. Para premiar la aplicación y buena conducta de los alumnos se concederá la medalla de plata que establece la Real orden de 15 de diciembre de 1856 para tal objeto, á cuyo fin, el Director de la Escuela propondrá para dicha distinción á los alumnos que cumplan con los requisitos que la citada Real orden previene.

Art. 64. Los alumnos que sean aprobados en los exámenes del segundo semestre serán ascendidos á bombarderos, siendo limitado el número de estos, estudiéndoles el Director el correspondiente nombramiento.

Art. 65. Aprobados que resulten los alumnos de la Escuela al finalizar el cuarto semestre, se les concederá el empleo de terceros Condestables de segunda clase, siendo también limitado el número de estos, procurando, no obstante, que su número no sea excesivo, pues ademas de perjudicar los intereses de la Hacienda, paraliza la carrera de los que se dedican á esta profesión, por lo que se cuidará que el número de alumnos de la Escuela esté en proporción á las necesidades del servicio.

Art. 66. Para atender á todos los gastos de la Escuela, adquisición de instrumentos y libros para la biblioteca, se señala la cantidad de 1,300 rs. mensuales, que deberán ser satisfechos con la misma puntualidad que el pago de los alumnos. Esta cantidad ingresará en la Caja de la Escuela con el título de fondo de dotación de la Escuela, llevándose cuenta de él, en la misma forma y con las mismas formalidades que están previstas para los demás fondos que tienen objeto determinado.

TITULO VI.
ascensos, premios, distinciones, etc., a que tienen opción los Condestables después de salir de la Escuela.

Art. 67. Ascendidos que sean los alumnos á terceros Condestables de segunda clase, serán destinados por seis meses á la Escuela flotante de Artillería si se halla armada, ó en su defecto, á las órdenes de Condestables inteligentes en los buques de guerra por el mismo tiempo de seis meses. El objeto que con esto se pretende alcanzar es que, antes de pasar á desempeñar su cometido á bordo de los buques, tengan la instrucción práctica que es indispensable á su profesión.

Art. 68. Cumplidos los seis meses de que trata el artículo anterior y acreditada su aptitud, quedarán habilitados para ascender á terceros Condestables de primera clase cuando haya vacantes; y tanto á esta clase como á la de segundos y primeros Condestables se ascenderá por rigurosa antigüedad, excepto los casos en que por un relevante mérito ó servicios muy especiales se hagan acreedores al ascenso por elección: en este caso, el Gefe del cuerpo hará al Director la correspondiente propuesta, siendo condición precisa que los comprendidos en ella ocupen el primer tercio del escalafón de su clase.

Art. 69. Para ascender á primer Condestable será requisito indispensable la perpetuación en el servicio, y todo el que sea ascendido á esta clase no reuniendo esta circunstancia se considerará perpetuado siempre que admita el ascenso.

Art. 70. De conformidad con lo mandado por S. M. en Real orden de 13 de octubre de 1857, tendrán opción los Condestables que se perpetúen la carrera á los premios y distinciones siguientes:

los seis años de antigüedad de primer Condestable efectivo, obtendrán la graduación de Subteniente, y su sueldo será de 690 rs. embarcado y 450 desembarcado, conservando los premios de constancia que por sus años de servicio les corresponda.

2.º A los 14 años de primer Condestable efectivo, ó sea á los ochos de la graduación de Subteniente, optarán á la de Teniente, y su sueldo será de 790 reales embarcado y 550 desembarcado, conservando los premios de constancia.

3.º A los 24 años de antigüedad de primer Condestable efectivo, que es decir, á los 10 de la graduación de Teniente, obtendrán la de Capitán y la excepción del servicio á bordo de los buques, para emplearse exclusivamente en los párques, talleres y comisiones del servicio en los departamentos, gozando el sueldo de 900 rs. y sus premios de constancia.

4.º En el caso de que S. M. tuviese por conveniente conferir á algún Condestable benemérito ó cansado destino fuera del servicio de artillería, le será concedida la efectividad de su grado, perdiendo consiguientemente los premios de constancia; y los que á resultados de faenas del servicio ó por accidente fortuito del mismo, uno y otro estremo debidamente justificadas se inutilicen para continuarlo en la clase activa, obtendrán igualmente la efectividad del grado con designación al de arsenales de los departamentos y apostaderos.

5.º El que solicite su separación del servicio, sin las circunstancias expresadas en el articulo anterior y se le concediese, optará únicamente á las ventajas que establece la regla tercera de la vigente ley de premios de 30 de abril de 1856, es decir, que si está en posesión de cualquiera de los tres premios mayores, lo conservará sirviéndole de sueldo de retiro.

Art. 71. Los sueldos que han de disfrutar todos los individuos pertenecientes á las secciones de Condestables, tanto embarcados como desembarcados, serán los siguientes:

Primer Condestable..	250	500
Segundo Condestable..	190	380

Tercer Condestable de primera clase..

130	260
-----	-----

Idem idem de segunda clase..

100	200
-----	-----

Bombardero ..

84	100
----	-----

Artillero-alumno ..

72	72
----	----

Corneta ..

96	96
----	----

Tambor ..

76	76
----	----

Art. 72. Las consideraciones y analogías de los empleos de los Condestables con el Ejército y Armada serán:

Primer Condestable, sargento primero mas antiguo.

Segundo Condestable, sargento primero.

Tercer Condestable de primera clase, sargento segundo.

Tercer Condestable de segunda clase, cabo primero.

Bombardero, cabo segundo.

Artillero-alumno, soldado.

Art. 73. Los Condestables tendrán opción á los premios de constancia que determinan los reglamentos vigentes, segun la clase que cada Condestable representa.

Art. 74. Los primeros ó segundos Condestables que se hallen encargados de los párques y laboratorios de misiles, así como los que desempeñen clase en la Escuela de Condestables, disfrutarán sueldo y medio del que corresponda á su empleo desembarcado.

Art. 75. Las divisas que usarán los individuos de las secciones de Condestables serán las siguientes: El primer Condestable tres galones de oro del mismo tamaño, y en la misma disposición que los llevan los sargentos; los segundos Condestables llevan dos galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina: los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro, y los artilleros tienen los galones de la misma clase y forma; los terceros Con

